

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo de alimentos radicado bajo el N°. 2021-00070-00, informándole que no se presentaron objeciones a la liquidación de crédito impetrada por la apoderada judicial de la parte ejecutante. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 18 de marzo de 2022.

YESID BARRIOS VILLAR

Secretario Ad-hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANA MARIA ARRIETA MARTINEZ
DEMANDADO: GUSTAVO ANTONIO SUAREZ HOYOS
RADICADO: 70-429-31-84-001-2021-00070-00
CUADERNO PRINCIPAL

Vista la nota secretarial que antecede, previo a resolver, el despacho realiza las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES PROCESALES

Que mediante auto de fecha febrero 07 de 2022, este juzgado ordenó seguir adelante con la ejecución de la obligación contenida en el acta de conciliación celebrada en la Comisaria de Familia de Majagual, el día 16 de febrero de 2021.

Que el día 28 de febrero de 2022, la abogada VANESSA JOHANNA GARCIA HOYOS en representación de la parte ejecutante, presentó memorial de liquidación de crédito indicando como capital adeudado el monto de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (\$4.711.955,00)**, e intereses liquidados a la tasa del 2.5% mensual, desde octubre de 2021 hasta febrero de 2022, arrojando un total de **CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$5.183.147,00)**.

Que en data marzo 08 de esta anualidad, por secretaria el Despacho dispuso correr traslado a la parte ejecutada, de la liquidación de crédito

presentada por la parte ejecutante, por el término de tres (3) días hábiles según lo establece el numeral 2º del artículo 446 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), en armonía con el artículo 110 ibídem, surtiéndose el mismo durante los días 09, 10 y 11 de marzo de 2022, sin que se presentaran objeciones por parte del ejecutado.

En fecha 18 de marzo de esta anualidad, fue presentado poder a través del correo del juzgado, por la abogada VANESSA JOHANNA GARCIA HOYOS, para presentar la liquidación del crédito en nombre de la demandante, por lo que se le reconocerá personería a la togada para tal fin.

De acuerdo con lo anterior, observa el despacho que se hace necesario reformar la liquidación del crédito presentada por la ejecutante, por lo que esta judicatura procederá a su modificación atendiendo las pautas que se mencionan a continuación:

- Los intereses a aplicar corresponden a la tasa del 0,5% mensual, es decir el interés legal del 6% anual del cual habla el artículo 1617 del Código Civil Colombiano.
- Que inicialmente el monto de \$942.391, fue fijado como cuota mensual de alimentos, equivalente al 50 % de la pensión del ejecutado, mediante acuerdo de conciliación realizada entre la ejecutante y el ejecutado el día 16 de febrero de 2021, el cual se reajustaría anualmente según incremento del IPC vigente, decretado por el DANE. Entonces el capital se reajustará con el porcentaje del aumento del Índice de Precios al Consumidor vigente (2021=5,62%), según el acuerdo conciliatorio en mención.

Ahora bien, para la modificación de la liquidación del crédito presentada, se tendrán en cuenta las facultades otorgadas a este operador judicial en el artículo 446 del Código General del Proceso, que reza así:

“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

(...)"

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCERLE personería jurídica a la Abogada **VANESSA JOHANNA GARCIA HOYOS**, identificada con C.C. N°. 1.103.113.977 y T.P. N°. 335.619 del C.S. de la J., para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Modificar la liquidación del crédito efectuada por la parte interesada, de la siguiente manera:

AÑO	MES	CUOTA CAPITAL	INTERES MENSUAL 0,50%	N° MESES MORA	VALOR EN \$
2021	MAYO	\$942.391	\$4.711	10	\$47.110
2021	JUNIO	\$942.391	\$4.711	09	\$42.399
2021	JULIO	\$942.391	\$4.711	08	\$37.688
2021	AGOSTO	\$942.391	\$4.711	07	\$32.977
2021	SEPTIEMBRE	\$942.391	\$4.711	06	\$28.266
2021	OCTUBRE	\$942.391	\$4.711	05	\$23.555
2021	NOVIEMBRE	\$942.391	\$4.711	04	\$18.844
2021	DICIEMBRE	\$942.391	\$4.711	03	\$14.133
2022	ENERO	\$995.353*	\$4.976	02	\$9.952
2022	FEBRERO	\$995.353*	\$4.976	01	\$4.976
	TOTAL	\$9.529.834		TOTAL	\$259.900

*Aumento del IPC 5,62%=\$52.962.

Total mesadas en mora causadas hasta febrero de 2022:
\$9.529.834,00

Total intereses legales causados hasta febrero de 2022: \$
259.900,00

Entonces al sumar el total de las mesadas en mora, más los respectivos intereses legales causados hasta febrero de 2022, se obtiene como resultado de la liquidación de cuotas alimentarias, la cifra de **NUEVE**

MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/C. (\$ 9.789.734).

TERCERO: Fíjese como agencias en derecho la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$978.973)** e inclúyanse en la liquidación de costas, de conformidad con el acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016.

CUARTO: Por secretaría, practíquese la liquidación de costas.

QUINTO: Llévase estricto control a la orden dada en este asunto, previa anotación en los libros radicadores, así como en las plataformas digitales dispuestas para los trámites judiciales sistema TYBA y la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

OLOH

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61dd7134b12af12c0831a0b92d78475c8d0973120321675
051c5829a79dece8d

Documento generado en 18/03/2022 03:20:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>